



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE N° 21421-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 61-2019-MTPE/1/20.3

Lima, 22 JUL 2019

VISTO:

El expediente N° 21421-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **MANCHEGO MEDINA, RAUL PABLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29331134, con domicilio en Calle 3 Mz LL Lote 8 Cooperativa Ama Kella 2da Etapa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 21421-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 3 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 5 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**, toda vez que el administrado adjunta tanto la copia del recibo de luz como el de agua, que obran a fojas 8 de autos, en los cuales se observan que la dirección consignada en los indicados recibos coincide con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por autoridad competente del Título Profesional**, toda vez que el administrado adjunta copia legalizada del **Título Profesional de Ingeniero Metalurgista**, que obra a fojas 11 de autos, expedido por la **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** y acompañada de la respectiva declaración jurada que obra a fojas 10 de autos, con la cual acredita la autenticidad del mencionado documento de conformidad con el Decreto Supremo N°006-2017-JUS¹, cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; **v) Constancia de habilitación del Colegio Profesional**, toda vez que el administrado adjuntó la copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 15 de autos, en el que se advierte que su fecha de incorporación es el **20/01/1992**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 17 al 51 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii)**



¹ TUO de la Ley N°27444

Artículo 47.- Presentación de documentos sucedáneos de los originales 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que el administrado presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **BISA INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.**, que obra a fojas 46 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 04/05/2009 al 06/08/2010, acreditando **1 año, 3 meses y 3 días de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por la empresa **MINERA AMERICANA S.R.L.**, que obra a fojas 34 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/01/1994 al 31/01/1995, acreditando **1 año y 29 días de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por la empresa **H.B. REPRESENTACIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, que obra a fojas 33 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 10/01/1998 al 03/08/1998 (fecha de expedición del documento), acreditando 6 meses y 22 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **COSAPI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, que obra a fojas 32 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/11/1999 al 31/12/1999, acreditando **2 meses de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por la empresa **COSAPI INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.**, que obra a fojas 31 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 22/05/2000 al 30/09/2000, acreditando **4 meses y 8 días de experiencia profesional**; el certificado expedido por la empresa **MINERA ANACONDA PERÚ S.A.**, que obra a fojas 30 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 14/03/2001 al 31/12/2001, acreditando **9 meses y 17 días de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por la empresa **SVS INGENIEROS S.A.**, que obra a fojas 29 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/10/2005 al 06/04/2006, con lo cual acredita **6 meses y 5 días de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por la empresa **BUENAVENTURA INGENIEROS S.A.**, que obra a fojas 41 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 11/06/2006 al 26/01/2008, acreditando **1 año, 7 meses y 15 días de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por la empresa **BUENAVENTURA INGENIEROS S.A.**, que obra a fojas 28 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/02/2008 al 31/01/2009, acreditando **1 año de experiencia profesional**; el certificado de trabajo expedido por el **INSTITUTO DE SEGURIDAD MINERA**, que obra a fojas 25 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 02/03/2018 al 31/05/2018 (fecha de expedición del documento), acreditando **2 meses y 29 días de experiencia profesional**; asimismo, es necesario mencionar que el administrado también presenta los certificados de trabajos que obran a fojas 26, 40 y 45 de autos, los cuales no fueron considerados en la presente evaluación toda vez que no se encuentran suscritos por el Gerente de la empresa conforme lo prescribe el numeral 5 del artículo 188º de la Ley Nº 26887 - Ley General de Sociedades¹; por otro lado, el documento que obra a fojas 36 de autos no fue considerado por cuanto se refiere a reconocimiento por trabajo realizado; por lo tanto, con los documentos mencionados, el administrado acredita en total **7 años, 7 meses y 8 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; toda vez que el administrado presentó copia simple del diploma por haber aprobado satisfactoriamente los estudios del Diplomado de especialización en **“SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN”**, expedido por la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo, el Consejo Departamental de La Libertad del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y la Fundación Trujillo, que obra a fojas 51 de autos, acompañado de la respectiva Declaración Jurada de Autenticidad, que obra a fojas 48 de autos, en virtud de lo dispuesto por el numeral 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47º del TULO de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS²; asimismo, no se consideraron los documentos que obran a folios 35, 49 y 50 de autos, toda vez que no acreditan de manera fehaciente la aprobación de un curso en sistemas integrados de gestión; por lo tanto, el administrado cumple con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento.

¹ Que establece que los Gerentes tienen, entre otras atribuciones, la de: “Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad”

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1. Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio: 47.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. (...).



61
Resuelto y em

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 26 de febrero del 2019, que obra a fojas 53 y 54 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando: a) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**, requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 103664-2019, que obra a fojas 59 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas; al respecto, el recurrente presentó el certificado de trabajo emitido por la empresa **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, que obra a fojas 58 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo comprende del 25/04/2011 al 31/12/2016, con lo cual, el administrado acreditó 5 años, 8 meses y 6 días de actividad auditora y considerando el certificado de trabajo expedido por la empresa **BISA INGENIEROS DE PROYECTOS S.A.**, que obra a fojas 46 de autos, a través del cual acredita 1 año, 3 meses y 3 días de actividad auditora y 300 horas de trabajo de campo que ha sido evaluado en el proveído de fecha 28 de febrero de 2019, el administrado acumula un total de **6 años, 11 meses y 9 días de actividad auditora y 300 horas de trabajo de campo**; cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **MANCHEGO MEDINA, RAUL PABLO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **429331134**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

HÁGASE SABER.-



ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN
Directora (e)
Dirección de Promoción y Protección
de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

NCF/acl

Handwritten:
20 AGO 2011

